

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

Nosotros: **MARIA JOSE ARGUELLO RAMOS**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Pedagogía, con cédula de identidad número 001-131064-0005T, Directora Nacional **CASA ALIANZA NICARAGUA** y **ALBA LUZ RAMOS VANEGAS**, mayor de edad con cedula de identidad número 281-030649-0004V, Magistrada Presidenta de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, ambas de este domicilio y residencia, actuando la primera en representación de CASA ALIANZA NICARAGUA y la segunda en representación del Poder Judicial, ambas denominadas partes, hemos convenido firmar el presente convenio de colaboración para dar eficaz cumplimiento al Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referido a la Atención Integral, Residencial y Ambulatoria de los y las adolescentes que acceden al Sistema de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su Título IV, Artículo 71, párrafo segundo, establece que *“La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña”*, en consecuencia corresponde al Estado, dirigir y organizar los programas, servicios y acciones dirigidos a la Niñez y a la Adolescencia, que se encuentra en situación de riesgo, promoviendo la participación activa en defensa de los derechos de la Niñez y la Adolescencia.

II

Que la Corte Suprema de Justicia es una entidad plenamente Institucionalizada que coadyuva en la construcción y preservación de un Estado Constitucional de Derecho que garantiza los Derechos Humanos y Seguridad Jurídica mediante una administración de Justicia independiente, gratuita, igualitaria, transparente y expedita.

III

Que CASA ALIANZA es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación y defensoría de niños, niñas y adolescentes de la calle y en alto riesgo social, comprendidos en las edades de 13 y menores de 18 años, con un Programa Residencial o Ambulatorio de Atención Integral que incluye la superación de la crisis, la rehabilitación y la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes, el tratamiento a la familia y la comunidad, un programa fundamentalmente de puertas abiertas, es decir sin restringir o de alguna manera limitar la libertad del niño, niña o

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

adolescente; Sin embargo, estos para optar al beneficio de nuestro programa deberán cumplir con las reglas siguientes; No Droga.- No Arma.- No Violencia.- No Robo.- No Sexo.

IV

Que es Principio rector de la Justicia Penal Especial del Adolescente, el interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que se aplica a los y las adolescentes que tuvieren 13 años cumplido y que sean menores de 18 años.

V

Que las partes del presente convenio tenemos como Misión el interés superior de los y las adolescentes, especialmente, el de brindar protección integral y con absoluta prioridad, que para la puesta en práctica del presente convenio de colaboración, debemos mantener permanente y directa comunicación y coordinación para el alcance de los propósitos.

VI

Recordando, que las partes en años anteriores, iniciamos un acuerdos de colaboración, específicamente, con los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes de Managua, realizando actividades de colaboración y coordinación en interés de la aplicación y cumplimiento de medidas primordialmente educativas, con la colaboración de la familia, la escuela y la comunidad en beneficio del y la adolescente, permitiendo CASA ALIANZA la inclusión de adolescentes de otros Juzgados del país.

POR TANTO

CASA ALIANZA DE NICARAGUA Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, acuerden los siguientes términos y condiciones de este convenio de Colaboración.

CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

Casa Alianza Nicaragua y Corte Suprema de Justicia acuerdan formar esta alianza, con un tiempo de duración estimado de tres años prorrogables, con el fin de beneficiar con tratamiento de atención integral residencial y ambulatorio a los y las adolescentes en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de lograr su inclusión, a su familia y la comunidad.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- A. CASA ALIANZA NICARAGUA (CAN), para operatividad del presente convenio de colaboración, delega en la Directora de Programas, Licenciada Eneyda del Socorro Lira Pérez, en su representación y se compromete a:
1. Una vez firmado el presente Convenio de Colaboración, CAN recibirá de las Autoridades Judiciales de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, solicitudes individuales, de ingreso por adolescente, adjuntando información general; datos familiares, sociales, problemática individual, valoración psicosocial y plan individual (Arto. 210 CNA).
 2. CASA ALIANZA NICARAGUA, realizará las valoraciones de dichas solicitudes, respondiendo a las mismas, en un tiempo prudencial de siete (7) días, pudiendo abreviar el mismo, en dependencia de la urgencia que el caso amerite.
 3. La asignación de actividades y tareas concretas para los y las adolescentes beneficiados con su ingreso, en el centro Casa Alianza, corresponderá a los funcionarios de CAN, que responden por las áreas donde sean tratados estos y estas Adolescentes, en cumplimiento con las Medidas asignadas en la Sentencia impuesta por la Judicial.
 4. Los y Las Adolescentes cumplirán con la Medida impuesta, en los Programas Residenciales o Ambulatorios del Centro de Protección Especial de CAN, cumpliendo con un proceso participativo, en un período de hasta **Seis (06) meses, y Un (1) Año** como máximo.
 5. Los y Las Adolescentes de este programa, estarán bajo la supervisión general de los educadores o Promotores especiales de CAN y en coordinación con los y las Directores y/o Directoras de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

6. CASA ALIANZA NICARAGUA, integrará a los y las Adolescentes, en su programa de atención, el que incluye: Un espacio de seguridad, protección, amor, respeto, recuperación física, emocional y de desarrollo de potencialidades y expectativas de vida. El desarrollo de confianza y empatía para lograr que el o la adolescente se integre a la Comunidad Alianza haciéndolo o haciéndola sentir que se encuentra en un espacio donde será protegido, respetado, escuchado; y principalmente querido. Lograr que el o la adolescente identifique y reconozca sus fortalezas y capacidades, enriqueciendo su proceso educativo, generando cambios en su estilo de vida. Fortalecer y consolidar el proceso educativo, del o la adolescente para favorecer su reintegración familiar y social. Brindar un conjunto de acciones coordinadas y dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, realizadas por un equipo multidisciplinario que da acompañamiento y seguimiento a los procesos de crecimiento y desarrollo individual, grupal y familiar, atendiendo a los problemas que se presentan en la esfera biológica, psicológica, social y espiritual. Este programa está compuesto por las áreas de:
 - a. Psicología y Trabajo Social.
 - b. Psiquiatría.
 - c. Atención Médica.
 - d. Espiritualidad.
 - e. Adicciones.
 - f. V.I.H./S.I.D.A. y Responsabilidad Sexual.
 - g. Recreación, Arte, Cultura y Deporte.
 - h. Apoyo Legal

7. Trimestralmente elaborará, un informe técnico evaluativo que refleje el desarrollo del o la Adolescente en su adaptación al Programa de Atención Integral de CAN. Cuando surja una circunstancia en contra de las reglas de Casa Alianza Nicaragua, la Directora de Programas de CAN, dirigirá un informe de la ocurrencia o abandono del programa por parte del o de la adolescente al Director de dicha Oficina de Ejecución, planteando alternativas posibles para resolver positivamente el conflicto suscitado o proponiendo seguir la atención externa.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

8. Una vez que el o la Adolescente, violente los reglamentos o deje de cumplir con los deberes establecidos en el Programa de Atención Integral dentro del Centro de Protección Especial de CAN, la Directora de Programas de CAN, mandará a llamar al Tutor o Representante Legal y al Director de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales, a quienes personalmente informará situación y de ser el caso desistirá de seguir brindando la atención integral del adolescente.

 9. La Directora Nacional de CAN, podrá invitar a funcionarios de las Oficinas de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales de los Adolescentes adscritas a los Juzgados Penales de Distritos de Adolescentes del País, a participar en reuniones y/o capacitaciones que se planifiquen por su institución, cuando éstas tengan como objetivo el interés de mejorar la atención de adolescentes en cumplimiento de cualquiera de los tipos de medidas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia; Así mismo, con funcionarios de CAN podrá apoyar la capacitación y/o asistir a los o las Judiciales en la atención de los y las adolescentes que se encuentren bajo cualquiera de las medidas contempladas en el CNA, como son:
 - Socioeducativas
 - Orientación y Supervisión
 - Privación de libertad
- B. La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, a través de la Oficina Técnica para el Seguimiento al Sistema Penal de Adolescentes, OTSSPA, órgano auxiliar de la Sala de lo Penal, según acuerdo de septiembre de 2001 y como institución con implantación nacional, encargada de controlar, coordinar y supervisar la actividad de las Oficinas de Ejecución Y vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), adscritas a los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, en el ámbito de seguimiento para el cumplimiento de las medidas impuestas por Autoridad Judicial, de conformidad a acuerdo de mayo de 2009, del Poder Judicial, sobre el Procedimiento para la Ejecución y Vigilancia de sanciones a adolescentes, se compromete a:
1. Una vez firmado el presente Convenio de Colaboración, la Corte Suprema de Justicia a través de las autoridades Judiciales de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes,

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

se comprometen a enviar solicitudes individuales de ingreso por adolescente, adjuntando información general; datos familiares, sociales, problemática individual, valoración psicosocial y plan individual (Arto. 210 CNA).

2. Los y Las Adolescentes que sean remitidos a CAN, serán aquellos con las edades de 13 a 17 años cumplidos y que no hayan cometido agravios contra la vida, la integridad sexual y/o se haya autolesionado, y su ingreso dependerá de la valoración de admisibilidad por CAN.
3. Las Oficinas de Ejecución y Vigilancias de las Sanciones Penales de los Adolescentes, OEVSPA, pondrán en conocimiento al o la adolescente, Tutor o Tutora o Representante Legal, la importancia de ingresar al centro CAN con el objetivo de:
 - a. Responsabilizar al o la adolescente, Tutor o Tutora o Representante Legal a cumplir todo lo establecido en el Programa de Atención Integral de CAN, que incluye la integración irrestricta del Tutor o Tutora o Representante Legal, al proceso de educación del Beneficiado o la Beneficiada en el Programa de CAN.
 - b. Orientar a los y las Adolescentes, sobre el deber que tienen de observar Disciplina, Respeto y Apego en el cumplimiento de las tareas o actividades que su educador asignado le indique. En función de ello, El Director o La Directora de la OEVSPA, realizará entrevistas con los mismos Adolescentes, así como con sus familiares, explicándoles e instándoles al apego y cumplimiento de las normas internas que se establece en el Reglamento propio de CAN, durante la realización del Plan Individual de o la Adolescente, antes de ser remitidos a ese Centro, con el objetivo de evitar la deserción o abandono del mismo.
4. Los y Las Directoras de las OEVSPA, mantendrán contacto periódico con el Centro de Protección CAN, para conocer de informes técnicos emitidos por esa institución sobre cada adolescente beneficiado, con el fin de informar a la Autoridad Judicial, sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas al o la adolescente en Sentencia y Plan Individual para la ejecución de la medida.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

5. El Director o Directora de la OEVSPA, revisará trimestralmente de manera conjunta con la Directora de Programas de CAN o el o la Coordinador o Coordinadora de Atención Integral el Plan de Atención, con las tareas o actividades que serán asignadas al o la Adolescente.
6. La Coordinadora o Coordinador de la Oficina Técnica para el seguimiento del Sistema Penal de Adolescentes de la Corte Suprema de Justicia o El Director o Directora de la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones correspondientes, podrán invitar a funcionarios de Casa Alianza Nicaragua a participar en reuniones y/o capacitaciones que se planifiquen por CSJ o sus Juzgados Penales de Distrito de Adolescente, cuando éstas sean con el interés de mejorar la atención del o la adolescente en cumplimiento de medidas socioeducativas, Orientación y Supervisión y Privación de Libertad establecidas en el CNA; así mismo, podrán solicitar el apoyo de funcionarios de CAN para la atención especial y capacitación de adolescentes bajo cualquiera de las mediadas del CNA, lo que incluye a los que cumplen medidas privativas de libertad.

C. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

1. Los funcionarios de CASA ALIANZA NICARAGUA y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a través de la Oficina Técnica para el Seguimiento al Sistema Penal de Adolescentes, OTSSPA, una vez concertado el presente Convenio de Colaboración, garantizarán en conjunto con los funcionarios de los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes de la República de Nicaragua, el respeto y cumplimiento del presente convenio.
2. En caso de accidente u otro, como abandono del programa y/o egreso del Centro que involucre al o la Adolescente durante su cumplimiento de medida en CAN, se informará a la Autoridad correspondiente.
3. Ambas partes se comprometen, a planificar actividades conjuntas en las que se inviten mutuamente a participar en formación continua a sus funcionarios en beneficios de los y las adolescentes.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CASA ALIANZA NICARAGUA

CLAUSULA TERCERA: Disposiciones Finales

1. El presente Convenio de Colaboración, tendrá una duración de TRES AÑOS, entrando en vigencia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado únicamente de común acuerdo mediante Adendum.
2. La Rescisión y/o Prórroga del mismo, puede ser solicitado por cualquiera de las partes suscriptoras del presente Convenio de Colaboración, mediante escrito presentado con treinta días de anticipación.
3. En el supuesto de no producirse Prórroga o Adendum, las acciones que se han derivado del presente Convenio se continuarán ejecutando hasta llegarse a la consecución de los fines con que hayan sido iniciadas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración, las partes suscriptoras, lo encuentran conforme, lo firman y rubrican en cuatro tantos de un mismo tenor, sin hacerle modificación alguna, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diez.

María José Argüello Ramos
Directora
Casa Alianza Nicaragua

Alba Luz Ramos Vanegas
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia

Armengol Cuadra López
Magistrado Coordinador de JPE
Corte Suprema de Justicia
Testigo de Honor

Santiago Rivas Leclair
Presidente Junta Directiva
Casa Alianza Nicaragua
Testigo de Honor